AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 913-2009 SANTA

Lima, dieciocho de mayo del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por Ausberto Demetrio Tirado Vera, Héctor Leonidas Benites Tirado y Luis Alberto Barsallo Guerrero, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues los recurrentes no consintieron la resolución adversa de primera instancia, y ATENDIENDO: ------**PRIMERO**: Que, los recurrentes amparan su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: la contravención del artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política, así como los artículos III y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 122 inciso 3° del mismo Código, aduciendo que la recurrida no toma en cuenta que realmente no se ha tomado acuerdo respecto a las opciones establecidas en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Legislativo número 667, y por ello afirma que es de aplicación el artículo 85 del Código Civil, según los fundamentos que expone en su recurso. -----SEGUNDO: Que, examinando los fundamentos de la causal del error in procedendo, se advierte que el Colegiado Superior ha apreciado que se ha producido la elección de un nuevo Consejo Directivo, por dicho motivo la solicitud de adecuación como persona jurídica de derecho privado u otras opciones, según el Decreto Legislativo número 667, se debe pedir ante la misma Comunidad Industrial. Por tanto, la recurrida se ciñe a lo actuado y al derecho. Así expuesto no se satisface con el requisito de procedencia del numeral 2.3 del articulo 388 del Código Procesal Civil. ----Por estas consideraciones y en aplicación de lo establecido en el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos noventa y uno, interpuesto por Ausberto Demetrio Tirado Vera, Héctor Leonidas Benites Tirado y Luis Alberto Barsallo Guerrero, contra la Sentencia de Vista de fojas trescientos ochenta y dos, su fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho;

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 913-2009 SANTA

exoneraron a la parte recurrente del pago de la multa, costas y costos de este recurso por gozar de auxilio judicial; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "*El Peruano*", bajo responsabilidad; en los seguidos con Comunidad Industrial de Empresa Siderúrgica del Perú – SIDERPERU y otra; sobre Convocatoria a Asamblea General; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. –

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

.ag